

**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 512 -2021-MPH/GM**

Huancayo, **08 SET. 2021**

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO**

**VISTOS:**

El Expediente N° 91501, Enrique Morales Granados, sobre Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano N° 207-2021-MPH/GDU de fecha 12.05.2021, e Informe Legal N° 767-2021-MPH/GAJ; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Expediente N° 91501, de fecha 01.06.2021, Enrique Morales Granados, (en adelante el administrado), interpone recurso administrativo de Apelación contra la Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano N° 207-2021-MPH/GDU de fecha 12.05.2021, con los fundamentos que en ella se exponen;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades –Ley N° 27972, la misma que agrega a dicha autonomía la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 LPAG, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019, señala que: **“Principio de Legalidad** *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;*

Que, el recurso Impugnativo de apelación se funda en la relación de jerarquía que existe entre la autoridad que expidió la resolución y el superior jerárquico inmediato, con la finalidad que este examinando los actos del subalterno, los modifique, sustituya, revoque, suspenda o anule por haber incurrido presumiblemente en error, vicio o irregularidad procedimental, por lo que debemos enfatizar que como órgano superior solo estamos facultados a revisar en segunda instancia los recursos de apelación los cuales estos solo **se basan a revisar los cuestionamientos de puro derecho o en su defecto la diferente interpretación de las pruebas producidas**, vale decir que de su presentación se sustenta en un error de derecho, **pues el administrado y la primera instancia interpretan la normativa a su forma el cual genera una discusión meramente de derecho**, por lo que la presentación del recurso de apelación se realiza para que el superior jerárquico decida quien tiene la razón;

Que, el recurrente interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano N° 207-2021-MPH/GDU de fecha 12.05.2021, en su condición de copropietario del inmueble ubicado en el Jr. Cajamarca N° 168-170-170-A - Huancayo, fundamentando que el interés de la comuna es el ensanche del Jr. Cajamarca y aledañas, y en forma arbitraria y mendaz todos los bienes constituyen un peligro para la salud, la vida y están en riesgo alto, no está motivada y presentó el Certificado ITSE que certifica que se cumple con las condiciones de seguridad, y el Informe Técnico de parte señala que la propiedad es de uso comercial, se encuentra habitable, por cuanto la edificación no presenta daños en las estructuras, y consiguientemente no presenta ningún riesgo de colapso estructural, por contar con muros, columnas, vigas, falso cielo;

Que, el Informe Técnico N° 49-2021-MPH-GDU/AF-AIFS del 25.02.2021 elaborado en la VISITA IN SITU al inmueble del Jr. Cajamarca N° 170-170-A, señala que mediante Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano N° 415-2020-MPH/GDU la administración declaró inhabitable el inmueble materia del presente expediente y la Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N° 1813-2020-MPH/GSC, se declaró en situación de alto riesgo la edificación de la vivienda ubicada en el Jr. Cajamarca N° 170-170-A - Huancayo, lo que corrobora el Informe N° 082-MPH/GSC/ODC/GECEM, de fecha 12.11.2020, cuando informa la evaluación de nivel de riesgo y señala que el inmueble ubicado en el Jr. Cajamarca N° 170-170-A se encuentra en RIESGO MUY ALTO, por lo que recomienda la demolición por ser declarada Inhabitable y en alto riesgo y ser un peligro latente para la ciudadanía y los vecinos, presenta cielo raso en mal estado, filtraciones pluviales, deterioro de tejas de arcilla, no presenta vanos de acuerdo a norma, no cuenta con vereda, la canaleta de techo se encuentra en estado deplorable, la cobertura de calamina de propileo no es estable y está casi por caerse, infraestructura con daño estructural que traerá consigo el colapso de la construcción el cualquier momento con consecuencia de daños a la vida, el cuerpo y la salud de las personas, por lo que se viabiliza la declaración de inhabitable en observancia al Reglamento Nacional de Edificaciones Norma G.O.10 artículo 5°, Norma G.O.20 artículo 1° a,b,c, Norma A 130, artículo 1°;

Que, conforme al artículo 93° inciso 3 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 que las municipalidades dentro del ámbito de su jurisdicción están facultadas para “(...) 3. Declarar la Inhabitabilidad de inmuebles y disponer su desocupación en caso de estar habitados”;



Que, la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 1813-2020-MPH/GSC de fecha 23 de Noviembre del 2020, ha Declarado en situación de riesgo alto el inmueble del recurrente, y para hacerlo se ha sustentado en el Informe Técnico N° 082-2020-MPH/GSC/DC/GECEM, lo que corrobora el Informe Técnico N° 486-2020-MPH/GDU/AF-ICLS, el mismo que concluye "Que en cumplimiento de la norma G.010, artículo 5°, Norma G.0.20 artículo 1° a, b, c, Norma A 130, artículo 1° del Reglamento Nacional de Edificaciones se señale Inhabitable el inmueble de 2 pisos, de material de adobe, ubicado en el Jr. Cajamarca N° 170-170-A-Huancayo, por constituir un peligro latente para la vida, la salud y bienes de las personas que lo habitan y transitan en el exterior;

Que, el Informe N° 486-2020-GDU/AF-ICLS de fecha 04 de Diciembre del 2020, determina que el inmueble del Jr. Cajamarca N° 170-170-A-Huancayo, presenta en la infraestructura deteriorada daño estructural que traerá consigo el colapso de la construcción en cualquier momento con consecuencia de daños a la vida, el cuerpo y a la salud de las personas, por lo que se viabiliza la declaración de inhabilitación del predio en observancia al Reglamento Nacional de Edificaciones Norma G. 010 artículo 5°, Norma G.020 artículo 1°, Norma A.130 artículo 1°;

Que, la Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano N° 415-2020-MPH/GDU, expedida el 04 de Diciembre del 2020 ha declarado en su artículo Primero el Estado de Inhabilitación del inmueble ubicado en el Jr. Cajamarca N° 170-170-A del distrito y Provincia del Huancayo, por haberse declarado en situación de riesgo alto, constituyendo peligro inminente para la integridad física, la salud, la vida de las personas que lo habitan y transeúntes que circulan por el sector;

Que, es cierto que existen el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo bajo o riesgo medio según la matriz de riesgos N° 055-2020-Riesgo Medio, que señala a la letra: "El órgano ejecutante de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en cumplimiento de lo establecido en el D.S. N° 002-2018-PCM, realiza la inspección técnica de seguridad en Edificaciones al Establecimiento: COMERCIAL VIRGO ubicado en Jr. Cajamarca N° 170 - Huancayo, y que Certifica las condiciones de seguridad, con capacidad máxima de 10 personas y con giro y actividad Venta de Cosméticos, con área del establecimiento 45 m2, del 04.02.2020 por la gerencia de seguridad ciudadana, documento que sustenta el Recurso de Apelación presentado por el recurrente, pero que no enerva absolutamente en nada los informes técnicos que sustentan el presente Informe, ni mucho menos la Resolución primigenia N° 104-2020-MPH/GDU y peor aún la apelada, ya que esta licencia sólo trata de un establecimiento comercial que es parte integrante de la vivienda y que además son materia de revisión, constante fiscalización y renovación, y la orden de la inhabilitación de la edificación del bien es total por haberse declarado en riesgo alto; y en el caso negado, de que fuera la misma edificación estas licencias sólo tratan de funcionamiento de un local comercial, más no de habitabilidad de un inmueble, entonces estas certificaciones versan sobre la situación del establecimiento objeto de inspección (Comercial Virgo-Venta de Cosméticos) que se tienen controlados los riesgos vinculados a la actividad que se desarrolla en este, para lo cual se cuenta con los protocolos correspondientes, y éstas no certifican que toda la propiedad se encuentra en condiciones de habitabilidad;

Por tales consideraciones conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, concordante con el artículo 85° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, y artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLÁRESE INFUNDADO** el recurso administrativo de apelación formulado por Enrique Morales Granados, contra la Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano N° 207-2021-MPH/GDU de fecha 12.05.2021; por los fundamentos expuestos, en consecuencia, CONFIRMESE y ESTESE a lo resuelto por la recurrida, por las razones expuestas.

**ARTICULO SEGUNDO. - TÉNGASE** por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO TERCERO. - DISPÓNGASE** el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano.

**ARTICULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE** al administrado con las formalidades de Ley (TUO de la Ley N° 27444 LPAG).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
Econ. Jesús D. Navarro Balón  
GERENTE MUNICIPAL

